

SEGUNDO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ

Maira

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de redención de pena elevada por el sentenciado JORGE ANDRÉS BERBESI NAVAS, dentro del asunto radicado bajo el CUI 68001-6000-159-2015-14955-00 NI. 18957.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila al sentenciado JORGE ANDRÉS BERBESI NAVAS la pena de **104 meses de prisión** impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 29 de abril de 2016 por el Juzgado Doce Penal del Circuito de Bucaramanga, como autor responsable del delito de homicidio. En la sentencia le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena.
2. El Establecimiento Carcelario allega la siguiente información que se encuentra pendiente de estudiar redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18003781	488	TRABAJO	1/10/2020 AL 31/12/2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101, se tiene que el sentenciado JORGE ANDRÉS BERBESI NAVAS acreditó 488 horas, por lo que **se le reconocerá redención de pena de 30 días por concepto de trabajo**, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER al sentenciado JORGE ANDRÉS BERBESI NAVAS **redención de pena de 30 días por concepto de trabajo**, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.